

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE MAYO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-059/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, del día seis de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro Magistrados integrantes del Pleno, con la ausencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo por motivos de salud, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión son los siguientes:-----

Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-426/2015, promovido por Roque López Mendoza, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-028/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-089/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-031/2015, promovido por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-051/2015, promovido por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.*
6. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-*



427/2015, promovido por Rafael Carmona Zavala, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primero y segundo puntos del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-426/2015 y al recurso de apelación TEEM-RAP-028/2015 promovidos por Roque López Mendoza y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, y aprobación en su caso.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Ana Cecilia Lobato Tapia, sírvase dar cuenta conjunta con los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo.-

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados.-

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, relativos a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación.-

El primero, es el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 426 de este año, promovido por Roque López Mendoza en contra del Acuerdo CG-78/2015 de cuatro de abril del año en curso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán desechó la solicitud de registro del actor, como candidato independiente, a la gubernatura del Estado de Michoacán.-

Contrario a las afirmaciones del actor, la ponencia advierte del análisis del acto impugnado así como de las disposiciones aplicables que la responsable cumplió con su deber de fundar y motivar su determinación, al existir adecuaciones entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso; que la notificación del acto impugnado cumplió los requisitos legales; que los requisitos establecidos para candidaturas independientes resultan ser una medida razonable y no excesiva o desproporcionada puesto que si bien implica un trámite y costo para quien aspire a ser candidato independiente, ello guarda proporción con la finalidad de la candidatura; que existen diversas disposiciones que le atribuye competencia al Instituto Electoral de Michoacán, para determinar y vigilar el cumplimiento de los requisitos estipulados legalmente para los ciudadanos que soliciten ser registrados como candidatos independientes y que existe un sistema de medios de impugnación a través de los cuales pueden ser impugnadas las resoluciones de esta autoridad administrativa.-

En consecuencia, la ponencia está proponiendo en el proyecto que se declaren infundados e inoperantes los agravios del actor, y que se confirme el desechamiento de la solicitud del ciudadano Roque López Mendoza de ser registrado como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2014-2015.-

Con respecto al recurso de apelación TEEM-RAP-028/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del Distrito 11, Morelia Noreste, propuesto por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, aprobados entre otras, mediante el Acuerdo CG-98/2015 de diecinueve de abril del año en curso, porque a decir del actor, el candidato suplente de la fórmula del Distrito 11, Morelia Noreste, Salvador Arvizu Cisneros, había sido registrado simultáneamente como primer regidor de la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.-

En proyecto se propone confirmar el referido acuerdo por lo que hace a la materia de la impugnación, lo anterior porque de las constancias que integran el expediente se advierte que quien fue registrado para el cargo de Diputado suplente por el Distrito 11, Morelia Noreste, fue Salvador Arvizu Tapia y no el ciudadano que aduce el partido político actor, además que del análisis de las actas de nacimiento y credenciales de elector que acompañaron a las solicitudes de registro de diputado suplente de mayoría relativa del distrito mencionado y primer regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, este órgano jurisdiccional arribó a la conclusión que se trata de personas distintas.

Es la cuenta señores Magistrados.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Lobato Tapia. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de ambos proyectos. -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de los proyectos. -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor de ambos proyectos.

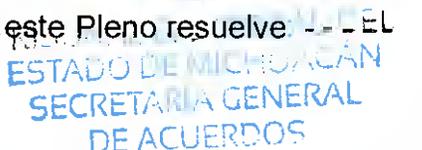
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta de los proyectos presentados.

Presidente, me permito informarle que han sido aprobados ambos proyectos por unanimidad de los Magistrados presentes.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 426 de 2015, este Pleno resuelve:

Único. Se confirma el Acuerdo CG-78/2015, emitido el cuatro de abril de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se desechó la solicitud del ciudadano Roque López Mendoza de ser registrado como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.-

Por otra parte, en el recurso de apelación 28 de 2015, este Pleno resuelve:



Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el diecinueve de abril de dos mil quince, identificado con la clave CG-98/2015.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-089/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, haciéndolo suyo el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a consideración respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-089/2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CG-123/2015 aprobado el diecinueve de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resolvió la solicitud de registro de las planillas en común a integrar Ayuntamientos del Estado de Michoacán, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, específicamente respecto del registro de la planilla del Municipio de Áporo, Michoacán.-----

De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que el documento mediante el cual se pretende promover el medio de impugnación de mérito, carece de firma autógrafa o de algún otro signo que le dé autenticidad que es de la autoría del promovente. En atención a ello, en el proyecto se propone el sobreseimiento del presente juicio al actualizarse un motivo notorio y manifiesto de improcedencia.-----

Lo anterior, de conformidad con el artículo 12, fracción III, en relación con el artículo 10, fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece el sobreseimiento de algún medio de impugnación cuando el mismo carezca de firma autógrafa, en razón que tal requisito convalida la intención de acudir a la instancia jurisdiccional.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 89 de 2015, se resuelve:-----

Único. Se sobresee de plano el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo CG-123/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-031/2015, iniciado con motivo de la queja promovida por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.---

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Marlene Arisbe Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. ----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez relativo al expediente previamente señalado. -----

En primer lugar, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a Guillermo Pérez Sandoval, Luis Rangel Anguiano y Ramón Hernández Orozco, respecto a la realización de una marcha de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional sobre la calle 20 de Noviembre de la colonia Centro, en el Municipio de Uruapan, Michoacán, el ocho de marzo de dos mil quince acompañando a Guillermo Pérez Sandoval al interior de la sede del Comité Directivo Municipal de ese instituto político en donde entregó al Presidente del Comité su petición de aspirante al cargo de Regidor, desarrollándose actos fuera de la etapa de precampaña y violando la equidad electoral.-----

Ello se consideró así porque la marcha en que participó Guillermo Pérez Sandoval como el evento celebrado al interior del Comité Directivo Municipal no se desprendieron elementos que constituyeran actos de propaganda electoral pues no se realizó un llamado al voto ni se presentó una plataforma política ni la promoción para posicionar al citado ciudadano o a alguno de sus candidatos a un puesto de elección popular para este proceso electoral local. Así tampoco se acreditó que Luis Rangel Anguiano y Ramón Hernández Orozco hubieran realizado actos anticipados de campaña con su sola asistencia en la sede interna de ese instituto político.-----

En segundo lugar, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta organización de la marcha y el evento del citado ocho de marzo, por incumplir con las fechas de precampaña establecidas en el calendario electoral aprobado por el Instituto

Electoral de Michoacán, para este proceso electoral. En el proyecto se estima que con independencia de la fecha en que se realizaron los eventos denunciados, los medios de prueba que obran en autos fueron insuficientes para tener por acreditado que el partido político denunciado organizó tanto la marcha como la reunión.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 31 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Guillermo Pérez Sandoval, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-031/2015.--

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Luis Rangel Anguiano, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-031/2015.--

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Ramón Hernández Orozco, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-031/2015.-----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-031/2015.-----

Licenciada Vargas Vélez, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-051/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Consultora de Imagen Exterior, S.A. de C.V., y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Como ha sido aprobado en reunión interna, me excuso de conocer y resolver del presente asunto. Licenciado Everardo Tovar Valdéz, sírvase dar cuenta con el proyecto de

sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución previamente señalado, iniciado con motivo de la queja presentada por la persona moral Consultora de Imagen Exterior, S.A. de C.V., en contra del Partido Revolucionario Institucional y los ciudadanos José Ascención Orihuela Bárcenas y Marco Polo Aguirre Chávez por la supuesta violación a normas de propaganda electoral.-----

Al respecto, la persona moral denunciada refiere que los denunciados colocaron de propio derecho y sin autorización ni contrato celebrado, propaganda en puentes peatonales concesionados por el Ayuntamiento a su favor lo que le causa un detrimento en su patrimonio.-----

En el proyecto se advierte que la pretensión concreta de la persona moral denunciante se constriñe a que se le pague el monto que corresponde por la autorización de los citados espacios y que se le ordene no volver a colocar propaganda. Contrario a ello, los denunciantes aducen que efectivamente fijaron propaganda en los espacios denunciados, pero con la autorización de quien legalmente podía disponer de ellos al haber suscrito un contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares.-----

De lo anterior, en el proyecto se propone sobreseer el presente procedimiento especial sancionador ya que se advierte que es evidente que en el presente asunto tiene relación con aspectos contractuales que deben dirimirse fuera del ámbito electoral, por lo que se concluye que no se trata de un asunto de naturaleza electora, puesto que en todo caso es civil. De ahí que se proponga que el procedimiento instaurado es improcedente por incompetencia a este Tribunal para conocer del mismo.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Tovar Valdéz. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaría General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados participantes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 51 de 2015, se resuelve:



Único. Se sobresee el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-051/2015, interpuesto por el apoderado jurídico de la persona moral denominada Consultora de Imagen Exterior, S.A. de C.V., por las razones expuestas.-----

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-427/2015, promovido por Rafael Carmona Zavala, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, ante su ausencia lo hace suyo el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-427/2015, interpuesto por el ciudadano Rafael Carmona Zavala contra actos del Comité Directivo Estatal y Comisión Organizadora Electoral, ambas de Partido Acción Nacional, por una supuesta violación a sus derechos político-electorales. -----

El actor reclama de la autoridad partidista responsable, esencialmente, el omitir darle respuesta a su solicitud de información sobre el estado procesal que guarda el proceso interno relativo a la designación de la planilla del Municipio de Puruándiro, Michoacán, en el que participó. Así también aduce violación por parte de las autoridades responsables a las diversas normas que prevén los requisitos de elegibilidad al no vigilar la presencia de dichos requisitos en la designación.---

Se propone declarar fundados los agravios por las razones siguientes: -----

En primer término, se demostró que la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional, encargada de la designación, no informó el estado que guardaba el registro del actor a fin de ser nombrado candidato a Presidente Municipal de Puruándiro, Michoacán, por lo que procede reparar el agravio ordenándose que se rinda al actor la información solicitada en torno a su participación en el proceso interno. -----

Por otro lado, dado que la designación de la planilla se hizo de manera extemporánea, se propone revocar esa designación a efecto de que se reponga el procedimiento en los términos fijados en la sentencia. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 427 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Resultaron fundados los agravios hechos valer por el actor Rafael Carmona Zavala respecto de las omisiones atribuidas a las autoridades responsables.-----

Segundo. Se deja sin efecto la designación realizada por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en su sesión de trece de abril de dos mil quince, respecto de la planilla del Municipio de Puruándiro, Michoacán, encabezada por J. Asunción Maciel Ramos.-----

Tercero. Se ordena realizar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia en los términos del considerando noveno de la resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente. me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-059/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 6 de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.